

**REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN DE DOCENTES, EMPLEADOS Y
TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BLUE HILL**

**EL HONORABLE CONSEJO GUBERNATIVO DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BLUE HILL**

CONSIDERANDO:

Que, es necesario velar por el respeto y cumplimiento de los derechos de los docentes, empleados y trabajadores consignados en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, en el Reglamento de Carrera y Escalafón dictado por el CES y en el Código del Trabajo para los servidores de instituciones de educación superior particulares, sujetos al régimen laboral.

Que, la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior permiten y amparan el derecho a la libre asociación y al respeto a las organizaciones gremiales.

Que luego de las deliberaciones sobre la conveniencia de la organización gremial.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN DE DOCENTES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR BLUE HILL

CAPÍTULO I

DE SU CONSTITUCIÓN Y FINES:

Art. 1. Constitución.- Se constituye la Asociación de Docentes, Empleados y Trabajadores Del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill con el propósito de cumplir con las responsabilidades que le son propias en la vida nacional, y precautelar los intereses del personal docente y no docente o administrativo del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill. Tiene como domicilio la ciudad de Guayaquil, sede del Instituto.

Art. 2. Fines.- Los fines de la Asociación de Docentes, Empleados y Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, son los siguientes:

1. Promover la capacitación continua y permanente de los profesores, tanto en sus disciplinas específicas, como en aquellas relacionadas con su actividad docente, así como la de los empleados y trabajadores en sus actividades y funciones.
2. Velar por el prestigio, engrandecimiento de la Institución y principalmente por el desarrollo y profesionalización de sus asociados: profesores, empleados y trabajadores.
3. Mantener, entre sus miembros, cordiales relaciones de compañerismo y solidaridad.
4. Defender los derechos que se deriven de la condición de docentes y empleados, de tal manera que los beneficios alcanzados se hallen acordes con el rol social, el nivel de vida y, de manera preferente, con respecto a la estabilidad del cuerpo docente y administrativo.
5. Apoyar y patrocinar la difusión cultural a través de la participación o estructuración, a nivel nacional, de seminarios, cursos, exposiciones y recitales, tendientes a conseguir una preparación integral de sus asociados.

6. Establecer, conservar y fomentar vinculaciones con entidades similares de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, tanto nacionales como extranjeras.
7. Participar como miembro activo de la Federación Nacional de Profesores y Empleados de Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos del Ecuador y en los organismos de representación de docente y servidores, que se crearen a nivel técnico y tecnológico.
8. Fomentar el bienestar de sus asociados a través de la programación y ejecución de eventos sociales, culturales y deportivos.

Art. 3. Prohibición.- A la Asociación como tal, le está prohibida su intervención en actividades de carácter político partidista o religioso.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 4. Miembros.- Son miembros de la Asociación los docentes, empleados y trabajadores del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill, que hayan firmado el acta Constitutiva de la Asociación de Profesores, Empleados y Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill y, aquellos que posteriormente se incorporaren y que manifestaren expresamente su deseo de formar parte de la Asociación.

Art. 5. Cambio de Status.- Los miembros de la Asociación que, por concurso o designación, pasen de la planta administrativa a formar parte de la planta docente, no perderán la calidad de miembros de la Asociación, en tal virtud, seguirán gozando de todos los derechos y obligaciones previstos en este Reglamento.

Art. 6. De los Derechos.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

1. Participar, con voz y voto, en la Asamblea General.
2. Elegir y ser elegido miembros del Directorio.

3. Gozar de los servicios que mantenga la Asociación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en el presente Reglamento.
4. Acogerse a los derechos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón dictado por el Consejo de Educación Superior, CES, en lo que fuere aplicable.
5. Solicitar y obtener del Directorio los informes que estimare necesarios, relacionados con la administración y decisiones del mismo.
6. Formular al Directorio, las sugerencias relacionadas con la organización, estructura y objetivos de la Asociación.
7. Acudir al Directorio y demandar su acción inmediata cuando los intereses de los docentes y empleados se vean amenazados o menoscabados por las autoridades del Instituto.

Art. 7. De las Obligaciones.- Son obligaciones de los miembros:

1. Cumplir con las disposiciones contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón dictado por el CES, el presente Reglamento, Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
2. Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijare la Asamblea General o el presente reglamento.
3. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
4. Cumplir eficientemente con las comisiones que les fueren encomendadas por el Directorio de la Asamblea.
5. Contribuir para la consecución de los fines de la Asociación y del Instituto.
6. Defender, en forma permanente, el prestigio de la Asociación y del Instituto.

Art. 8. Pérdida de la Calidad de Socio.- La calidad de miembro de la Asociación se pierde:

1. Por renuncia expresa ante el Directorio; y,
2. Por expulsión

Art. 9. De la Suspensión.- Cuando la gravedad de la infracción no diere lugar a la sanción especificada en el numeral 2) del artículo anterior del presente Reglamento, el Directorio tiene la facultad para suspender los derechos del infractor por un lapso que juzgare conveniente. En ningún caso, la sanción de suspensión podrá exceder del tiempo que faltare para cumplir con el período administrativo del Directorio.

Los miembros suspendidos están obligados al pago puntual de sus cuotas, aportes o imposiciones durante el tiempo de suspensión.

Art. 10. Derecho a la Defensa.- Para proceder a la expulsión o suspensión de un miembro, el Directorio está obligado a escucharlo en Comisión General; con su comparecencia o en rebeldía, el Directorio emitirá su fallo. La decisión del Directorio puede ser apelada ante la Asamblea General, cuya resolución será definitiva.

CAPÍTULO III

ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 11. Organismos.- Para su organización y funcionamiento, la Asociación de Docentes, Empleados y Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill contará con los siguientes organismos:

1. Asamblea General
2. Directorio
3. Comisiones Permanentes y Especiales

Art. 12. De la Asamblea General.- La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General, la misma que estará integrada por los miembros legalmente convocados y reunidos, que se encuentren al día en el pago de sus aportaciones.

Art. 13. Sesión Ordinaria.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente en el mes de junio de cada año calendario, para conocer los informes sobre el

desarrollo y desempeño de la Asociación, que deberán presentar el Presidente y el Tesorero.

Los informes del Presidente y Tesorero deberán ser distribuidos a los miembros, al menos con tres días de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea General.

En forma extraordinaria, la Asamblea General se reunirá cuando la convocare el Presidente del Directorio o por petición expresa de la mitad de los miembros de la Asociación.

Art. 14. Convocatoria y Quórum.- Previa convocatoria, la Asamblea General sesionará en el día y hora establecidos en la convocatoria y con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no haber el quórum respectivo para la hora señalada, la Asamblea se constituirá una hora después con los miembros que estuvieren presentes, particular que deberá constar expresamente en la Convocatoria.

Art. 15. Dirección de la Asamblea.- Las sesiones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente de la Asociación. En su ausencia, lo hará el Vicepresidente.

La secretaría de la Asamblea la ejercerá el Secretario de la Asociación; en su ausencia, quien presida la Asamblea designará un Secretario ad-hoc de entre los vocales del Directorio.

Art. 16. Resoluciones de la Asamblea.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos. Mayoría simple, el voto positivo de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea.

Art. 17. Deberes y Atribuciones de la Asamblea General.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás normas que rigen la Asociación,

2. Aprobar los informes anuales sobre el desenvolvimiento de la Asociación, que presenten el Presidente y el Tesorero,
3. Estudiar y aprobar las reformas al Reglamento de la Asociación; reformas que deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo Gubernativo del Instituto.
4. Establecer y modificar el monto de las aportaciones económicas extraordinarias de los miembros.
5. Autorizar al Presidente realizar gastos debidamente respaldados, en que intervenga la Asociación
6. Conocer y resolver, en última instancia, las apelaciones interpuestas por los miembros, a las decisiones del Directorio.
7. Requerir de las Comisiones cuanto informe estime necesario para conocer de su actuación administrativa.
8. Aprobar el informe de los Balances, los Estados Financieros y el Presupuesto de la Asociación.
9. Autorizar la compra de bienes raíces, en favor de la asociación, así como la enajenación y constitución de gravámenes.
10. Todas las demás facultades contempladas en el Estatuto y Reglamentos.

Art. 18. Asamblea General Extraordinaria.- La Asamblea General Extraordinaria deberá tratar únicamente los asuntos que consten en la Convocatoria.

Art. 19. Del Directorio.- El Directorio de la Asociación de Docentes y Empleados del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill estará conformado de la siguiente manera:

1. Presidente,
2. Vicepresidente,
3. Vocal -Secretario,
4. Vocal -Tesorero,
5. Vocal -Síndico,

Por cada uno de los vocales principales se elegirá un vocal suplente. La elección de los vocales se realizará en el mismo acto en que se elija al directorio de la Asociación.

Art. 20. Subrogación del Presidente.- En caso de falta o ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente y a éste el Vocal de mayor antigüedad docente en el Instituto.

Art. 21. Periodo del Directorio.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, participando en las elecciones pasando un período administrativo.

Art. 22. Reelección.- A excepción de los vocales, quienes hubieren sido elegidos para formar parte del Directorio por dos períodos, no podrán ser candidatos a ninguna otra dignidad, el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Síndico hasta que haya transcurrido, al menos, un período administrativo.

Art. 23. Sesiones del Directorio.- El Directorio sesionará ordinariamente, al menos, una vez por mes y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Secretario por disposición del Presidente o, a petición expresa de un tercio de sus miembros.

Art. 24. Quórum.- Las sesiones del Directorio de la Asociación tendrán quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 25. Exclusión del Directorio.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos de sus cargos por Resolución de la Asamblea General cuando hayan sido suspendidos o expulsados de la asociación; por ineptitud manifiesta en el desempeño de sus funciones o por incumplimiento de lo estipulado en el artículo siguiente del presente Reglamento.

La Resolución de Exclusión adoptada por la asamblea General, que es definitiva, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Art. 26. Atribuciones y Deberes del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio de la Asociación:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, los reglamentos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y del Directorio de la Asociación.
2. Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas al Reglamento de la Asociación.
3. Formular y aprobar las regulaciones y disposiciones que norman su funcionamiento y el de la Asociación.
4. Presentar cada año a la Asamblea General, por intermedio de sus Presidente, un informe de las actividades de la Asociación. El informe económico lo suscribirán conjuntamente el Presidente y el Tesorero de la asociación.
5. Orientar y dirigir las actividades de la Asociación, procurando por todos los medios, el logro de sus fines.
6. Considerar y resolver las solicitudes de afiliación o desafiliación que fueren presentadas.
7. Establecer las sanciones contempladas en el presente Reglamento.
8. Emitir los informes que solicitare los miembros de la Asociación en relación con la actividad administrativa de la misma, sus programas y dependencias.
9. Controlar que las recaudaciones de la Asociación se las realice en forma correcta y normal, y que las inversiones de sus fondos se hagan sujetándose a lo dispuesto en el presente Reglamento.
10. Formular y aprobar el presupuesto general de la Asociación hasta el mes de junio de cada año.
11. Convocar a elecciones para elegir las dignidades del Directorio.
12. Conocer del nombramiento y remoción de los empleados de la Asociación.
13. Autorizar gastos superiores al 30% del presupuesto de la Asociación.
14. Convocar a elecciones para elegir miembros y vocales del Directorio.
15. Designar, cuando corresponda, a los miembros del Tribunal Electoral.

16. Imponer las sanciones y multas a quienes no hubiesen sufragado.

17. Ejercer todas las demás atribuciones que le confiera el Estatuto y el presente reglamento.

Art. 27. Resoluciones del Directorio.- Las Resoluciones del Directorio serán adoptadas por mayoría simple de votos.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO:

Art. 28. Del Presidente.- El Presidente es el Representante Legal de la Asociación; será elegido de acuerdo a lo señalado en este Reglamento y durará en sus funciones dos años. Podrá ser reelegido por un período.

Art. 29. Requisitos para ser Presidente.- Para ser Presidente de la Asociación de Docentes, Empleados y Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill se requiere ser miembro de la misma, tener contrato con relación de dependencia con el Instituto, por lo menos, durante tres años inmediatos anteriores a la fecha de elección.

Art. 30. Prohibición.- Ninguna autoridad del Instituto, en funciones, puede ser elegida miembro o vocal del Directorio de la Asociación.

Art. 31. Deberes y Atribuciones del Presidente.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y el presente Reglamento, así como las resoluciones adoptadas por la Asamblea General o el Directorio.
2. Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y de Directorio.
3. Autorizar gastos hasta el 30% del presupuesto de la Asociación.
4. Suscribir junto con el tesorero, cheques y demás documentos que tengan valor económico.

5. Intervenir y legalizar los contratos que celebre la Asociación y autorizar, con su firma, la correspondencia oficial.
6. Presentar, ante la Asamblea General, un informe anual de actividades.
7. Responsabilizarse solidariamente con el Tesorero, del manejo económico de la Asociación.
8. Tener voto dirimente en caso de empate, en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
9. Nombrar y remover a los empleados de la Asociación y fijar las remuneraciones.
10. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

Art. 32. Del Vicepresidente.- Para ser elegido Vicepresidente, se requiere los mismos requisitos que para ser elegido Presidente.

Art. 33. Atribuciones y Deberes del Vicepresidente.- El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Reemplazará temporal o definitivamente al Presidente, en los casos de ausencia, falta o impedimento, con iguales atribuciones y deberes.
2. En caso de sustitución definitiva, el Vicepresidente terminará el período para el cual fue elegido.
3. El Vicepresidente será el Coordinador General de las Comisiones Permanentes y de aquellas Especiales que fueren creadas por la Asamblea General o el Directorio.

Art. 34. Del Secretario.- Para ser elegido Secretario se requiere ser miembro de la Asociación, tener contrato con relación de dependencia con la institución por al menos dos años inmediatos anteriores a la fecha de elección.

Art. 35.- Atribuciones y Deberes del Secretario.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

1. Llevar las Actas de la Asamblea General y del Directorio y suscribirlas conjuntamente con el Presidente.
2. Llevar la correspondencia oficial, administrativa e informativa de la Asociación.
3. Redactar y firmar, conjuntamente con el Presidente, las convocatorias a sesiones de Directorio y de Asamblea General.
4. Firmar las certificaciones, informes y comunicaciones que no estuvieren reservadas al Presidente.
5. Formar y ordenar el archivo de documentos y cuidar de la conservación de todos los materiales de trabajo a él encomendados.
6. Llevar el registro detallado y actualizado de los asociados.
7. Los demás funciones establecidas en el presente Reglamento.

Art. 36. Del Tesorero.- Para ser elegido Tesorero se requiere ser miembro de la Asociación, tener contrato con relación de dependencia con la institución al menos dos años inmediatos anteriores a la fecha de elección y tener, al momento de la elección, título profesional en ramas afines con la función a desempeñar.

El Tesorero es responsable personal y pecuniariamente de los fondos que están bajo su manejo y cuidado así como de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación.

Art. 37.- Deberes y Atribuciones del Tesorero.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Suscribir, junto con el Presidente, los cheques y más documentos de pago.
2. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Asociación.
3. Efectuar los pagos que ordenare la Asamblea General, el Directorio o el Presidente del Directorio.
4. Responsabilizarse solidariamente con el Presidente, de los bienes y fondos de la Asociación.

5. Los demás tareas que le impongan el Reglamento de la Asociación, la Asamblea General, el Directorio o el Presidente.
6. Llevar el control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación.
7. Preparar el informe económico y financiero que será presentado a la Asamblea General.

Art. 38. Del Síndico.- Para ser elegido Síndico se requiere ser miembro de la Asociación, tener contrato con relación de dependencia con la institución por al menos dos años inmediatos anteriores a la fecha de elección y tener título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia.

Art. 39. Funciones del Síndico.- Son funciones del Síndico:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos, así como las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
2. Asesorar, en campo legal, al Directorio y Asamblea General.
3. Intervenir, con voz y voto, en las deliberaciones del Directorio y Asamblea General.
4. Intervenir, conjuntamente con el Presidente, en los asuntos de carácter judicial.
5. Presentar ayuda legal y oportuna a los miembros, cuando éstos lo requieran.
6. Las que le encarguen el Presidente y el Directorio.
7. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

Art. 40. De las Comisiones.- Para el cabal desarrollo de las actividades de la Asociación, se establecerán tres comisiones permanentes:

1. Desarrollo Académico,
2. Relaciones Públicas; y,
3. Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos

De considerar necesario y por convenir a los intereses de la Asociación, el Directorio podrá crear Comisiones Especiales.

Art. 41. Integración de las Comisiones.- La Comisiones Permanentes o Especiales estarán conformadas por tres miembros designados por el Directorio. Se designará un responsable en cada una de ellas.

CAPÍTULO V DE LAS ELECCIONES:

Art. 42. Del Sufragio.- A través del sufragio, que es un deber y un derecho, los miembros de la Asociación participarán activamente en la orientación y desarrollo de los destinos de la misma. El sufragio será universal, directo y secreto, y se ejercerá de acuerdo con el Reglamento de Elecciones que para el efecto aprobará el Directorio.

Art. 43. Voto Obligatorio.- Se garantiza total libertad y participación plena de los profesores y empleados. El acto será personal y obligatorio para los miembros de la Asociación, con excepción de quienes hubieren sido expulsados o suspendidos, de conformidad con lo expuesto en el presente Reglamento.

Tienen derecho a voto los docentes y administrativos que tengan relación de dependencia con la institución al menos un semestre antes de la elección.

Art. 44. Convocatoria.- El Presidente de la Asociación convocará a elecciones, previa autorización del Directorio, con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha señalada para su realización. La convocatoria será dada a conocer a los miembros de la Asociación en la forma en que el Directorio juzgue conveniente.

Art. 45. Requisitos para Elegir y Ser Elegido.- Para elegir y ser elegido, el miembro de la Asociación deberá, además de estar al día en el pago de sus aportes y contribuciones, reunir los requisitos exigidos por este Reglamento y el Reglamento de Elecciones.

Art. 46. Del Tribunal Electoral.- La organización y el desarrollo del proceso electoral estarán a cargo de un Tribunal Electoral, integrado por tres miembros principales y sus respectivos alternos, quienes serán designados por el Directorio, de entre los docentes y empleados del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill. Los miembros del Directorio en funciones no podrán formar parte del Tribunal Electoral.

Art. 47. Presidente y Secretario del Tribunal.- Los miembros del Tribunal Electoral, en su primera sesión convocada por el Presidente del Directorio, nombrarán, de entre sus miembros, al Presidente y Secretario del Tribunal.

Art. 48. Atribuciones y Deberes del Tribunal Electoral.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral:

1. Organizar el proceso electoral y garantizar su pureza.
2. Comprobar la idoneidad y veracidad de los documentos presentados por los candidatos.
3. Resolver las quejas acerca de las incorrecciones o fraudes cometidos en el proceso eleccionario, si las hubiere.
4. Convocar, conjuntamente con el Presidente de la Asociación, a la Asamblea General Extraordinaria para posesionar a los candidatos elegidos.
5. Declarar electos y posesionar a los miembros triunfadores y extender los respectivos nombramientos.
6. Conocer y resolver sobre las excusas que presentaren, hasta 15 días después de realizadas las elecciones, quienes no hubieran sufragado.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS ECONÓMICOS:

Art. 49. Constituyen patrimonio y recursos económicos para el funcionamiento de la Asociación de Docentes, Empleados y Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill lo siguiente:

1. El actual patrimonio de la Asociación y las futuras adquisiciones.
2. Las asignaciones, donaciones y todo cuanto bien, a título gratuito u oneroso, se hiciere en favor de la Asociación conforme el respectivo inventario.
3. Las cuotas ordinarias y los aportes extraordinarios de los miembros que reglamentariamente se impusieren.
4. El producto de las actividades de extensión universitaria, eventos deportivos, culturales y sociales, así como también los ingresos por publicaciones que realizare la Asociación.
5. Los recursos económicos que se le asignaren o correspondiere recibir por cualquier otro concepto.

Art. 50. Del Presupuesto.- Para elaborar el Presupuesto de la Asociación, se tomará en cuenta los ingresos reales a fin de evitar desequilibrios económicos.

CAPITULO VII

DEPENDENCIAS DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 51. Dependencias de la Asociación.- La Asociación contará con:

1. Fondo de Ahorro y Crédito (FAC) que funcionará de acuerdo con el respectivo Reglamento aprobado por el Directorio, el mismo que supervisará su correcto funcionamiento e intervendrá cuando considere necesario, a fin de precautelar los fondos de los asociados,
2. Fondo de Cesantía; y,
3. Las que se crearen

Art. 52. Servicios.- Para operativizar el uso de sus dependencias, el Directorio podrá proporcionar los servicios que fueren pertinentes a fin de satisfacer las necesidades de los miembros.

Art. 53. Del Fondo de Cesantía.- La Asociación administrará los Fondos de Cesantía de sus socios de conformidad con su propia normativa. Estos fondos provienen de:

- a) Las aportaciones personales de los socios.
- b) Las aportaciones que realiza el Instituto a las cuentas individuales de cada docente o empleado miembro de la Asociación.
- c) Los intereses generados por los préstamos efectuados.
- d) Los intereses que generen las inversiones realizadas.

Art. 54. Inversiones.- Con el Fondo de Cesantía el Directorio realizará inversiones, con la asesoría técnica del Comité de Inversiones y Riesgos.

Los intereses generados por las inversiones del Fondo de Cesantía se distribuirán, al cierre de cada mes, proporcionalmente entre los socios, en base a sus aportaciones.

Art. 55. Caso de Separación o Fallecimiento.- Cuando el socio deje de pertenecer a la Asociación, saldrá del Fondo de Cesantía y recibirá la cantidad que le corresponda hasta el momento de su separación.

En caso de fallecimiento del socio, la Asociación entregará el monto correspondiente del Fondo de Cesantía a quienes el socio haya designado como beneficiarios, después de cubrir las deudas con la Asociación, en caso de que existieren.

Art. 56. De los Préstamos.- Los préstamos se concederán con los Fondos Propios o con los Fondos de Cesantía de la Asociación y se regirán por los siguientes criterios:

- a) Tasas de intereses preferenciales;

- b) Seguridad para la recuperación de los préstamos;
- c) Asesoría del Comité de Inversiones y Riesgos.

El Directorio, considerando las condiciones del mercado, la situación financiera, la liquidez de la Asociación y el tiempo de dedicación de los socios, determinará:

- a) Los montos,
- b) Los plazos,
- c) Las tasas de interés,
- d) Los tipos de préstamos.

Art. 57. Comité de Crédito.- El Comité de Crédito estará conformado por los siguientes miembros del Directorio:

- a) El Vicepresidente, quien lo presidirá,
- b) El Tesorero,
- c) Un Vocal designado por el Directorio.

El Comité de Crédito sesionará de forma periódica para considerar las solicitudes y aprobarlas conforme a los siguientes criterios:

- a) Capacidad de pago del solicitante y del garante,
 - b) Garantías para la recuperación del préstamo.
- Las resoluciones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité, de lo que se dejará constancia en actas.

Art. 58. Requisitos para los Préstamos.- Para acceder a los préstamos el socio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar por lo menos doce meses de afiliación a la Asociación.
- b) Presentar la solicitud de crédito y los anexos requeridos según el Manual de Procedimientos de Préstamos de la Asociación.

El solicitante que se creyere perjudicado por la resolución del Comité de Crédito podrá apelar ante el Directorio, el cual resolverá definitivamente en base de los documentos que reposen en el archivo del Comité.

Para ser garantes se requiere cumplir con las condiciones establecidas en el Manual de Procedimiento para Préstamos.

Los préstamos serán cancelados mediante cuotas fijas mensuales que comprenderán capital e intereses. En caso de mora se cobrarán los intereses legales vigentes, mientras que en caso de cancelación anticipada se cobrará únicamente el capital.

Art. 59. Ayuda Social.- La Asociación concederá ayuda social en los casos de fallecimiento del socio, su cónyuge, hijos o padres. El monto será fijado anualmente por el Directorio.

Para poder acceder a este beneficio, el miembro deberá presentar, en un plazo máximo de seis meses, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Directorio
- b) Cédula de identidad del beneficiario (original y copia)
- c) Documentos legales que certifiquen la defunción
- d) Documentos legales que certifiquen la vinculación con el difunto.

Transcurridos seis meses de ocurrido el deceso, no se atenderá ninguna solicitud por esta ayuda social.

Art. 60. Ayudas Económicas.- El Directorio, en casos especiales, podrá conceder otro tipo de ayudas económicas con cargo al presupuesto anual.

CAPÍTULO VIII

ESTIMULOS Y SANCIONES:

Art. 61. Estímulos.- La Asamblea General y/o el Directorio de la Asociación promoverán, en beneficio de los miembros que se hayan destacado en alguna actividad relevante, menciones honoríficas, becas o algún otro tipo de estímulo que se considere el más adecuado.

Art. 62. Sanciones.- Para garantizar el orden y la buena marcha de la Asociación, se establecen las siguientes sanciones disciplinarias:

1. Amonestación por escrito en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

2. Multa de una hora clase de docente agregado en caso de reincidencia en el incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.
3. Expulsión por las causas siguientes:
 - a) Por faltas graves que afecten el honor y prestigio de la institución, la Asociación y sus representantes,
 - b) Por afectar de manera grave y notoria a los fines y principios de la asociación,
 - c) Por malversación de fondos; y,
 - d) Por haber sido multado por dos ocasiones en el lapso de un año calendario.

Art. 63. Sanciones al Directorio.- Las sanciones disciplinarias a los miembros del Directorio serán impuestas por la Asamblea General, a los demás miembros por el Directorio. En ambos casos, la Resolución se adoptará con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

CAPÍTULO IX

DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 64. Extinción.- La Asociación de Docentes, Empleados y Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior Blue Hill podrá extinguirse por las siguientes causas:

1. Por decisión escrita de al menos el 75% de sus miembros; y,
2. Por tener un número de miembros inferior a lo establecido en el Código de Trabajo.

Art. 65. Liquidación.- Disuelta la Asociación se procederá a la liquidación de sus bienes, debiendo ser la Asamblea General la que señale la forma y cómo ha de llevarse a cabo dicha liquidación. Sus bienes pasarán a formar parte del patrocinio del Instituto, luego de satisfacer todos sus compromisos económicos pendientes. El Presidente o quien lo subrogue, representará a la Asociación en el proceso de liquidación.

DISPOSICIÓN GENERAL

En toda circunstancia no prevista en este Reglamento, se tomarán decisiones por parte de la Asamblea General y el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: De conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, la cuota ordinaria de ingreso para formar parte de la Asociación se fija en el valor de una hora clase de acuerdo a la categoría a la que pertenezca; fondos que pasarán a formar parte del patrimonio de la Asociación.

Segunda: Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

